



Roj: **STSJ ICAN 1964/2018 - ECLI:ES:Tsjican:2018:1964**

Id Cendoj: **35016310012018100037**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **1**

Fecha: **26/09/2018**

Nº de Recurso: **8/2018**

Nº de Resolución: **2/2018**

Procedimiento: **Formalización judicial del arbitraje**

Ponente: **MARIA MARGARITA VARONA FAUS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL

C./ Plaza San Agustín nº 6

Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 30 65 00

Fax.: 928 30 65 02

Email: [civilpenaltsj.lpa@justiciaencanarias.org](mailto:civilpenaltsj.lpa@justiciaencanarias.org)

Procedimiento: Formalización judicial del **arbitraje**

Nº Procedimiento: 0000008/2018

NIG: 3501631120180000008

Resolución: Sentencia 000002/2018

Demandante: Lucas ; Procurador: TOMAS RAMIREZ HERNANDEZ

Demandado: Eufrasia

### **SENTENCIA**

Presidente:

Excmo. Sr. D. Antonio Doreste Armas

Magistradas:

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Margarita Varona Faus.

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carla Bellini Domínguez

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2018.

Vistas en esta Sala de lo Civil y Penal, integrada por los Magistrados reseñados al margen, las actuaciones de Formalización Judicial del **Arbitraje** nº 8/2018, incoadas en virtud de demanda de juicio verbal interpuesta por el Procurador D. Tomás Ramírez Hernández, en nombre y representación de D. Lucas , interesando la designación de árbitro para dirimir la controversia surgida entre el demandante y la demandada D<sup>a</sup> Eufrasia .

Se ha tramitado el presente procedimiento conforme a las normas establecidas para el juicio verbal en los arts. 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, así como en el art. 15 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje**.

Ha sido ponente de las presentes actuaciones la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Margarita Varona Faus.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**



PRIMERO. El día 24 de mayo de 2018 se recibió en esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en funciones de lo Civil, demanda de juicio verbal interpuesta por el Procurador D. Tomás Ramírez Hernández, en nombre y representación de D. Lucas , interesando la designación de árbitro para dirimir la controversia surgida entre el demandante y D<sup>a</sup> Eufrasia .

SEGUNDO. El 29 de mayo se dictó por la Sra. Letrada Judicial de la Sala Decreto admitiendo a trámite la demanda, cuya cuantía se tuvo por indeterminada, reconociendo la competencia de la jurisdicción civil, objetiva y territorial de esta Sala, y se acordó dar traslado de la demanda a la parte demandada para que la conteste en el plazo de diez días.

TERCERO. Por Diligencia de Ordenación de fecha 21 de junio de 2018 se declaró a la demandada doña Eufrasia en rebeldía conforme a los arts. 438 y 496 de la L.E.Civil.

CUARTO. Con fecha 22 de junio de 2018 por Diligencia de Ordenación se acordó la entrega de las actuaciones a la Magistrada ponente para su resolución, debido a que ninguna de las partes ha solicitado vista, de conformidad con el art. 438.4 de la L.E.Civil.

QUINTO. Mediante providencia de 18 de julio de 2018 se acordó señalar vista para el día 25 de septiembre de 2018 a fin de llevar a cabo la insaculación para la designación del árbitro; asimismo se acordó recabar de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia los nombres de los árbitros entre los cuales habría de procederse. La Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sala hizo constar en la misma fecha que los árbitros entre los cuales cabía proceder a la insaculación eran los siguientes:

- 1.- , Alfonso .
- 2.- , Vicenta .
- 3.- Florencio (Santa Cruz de Tenerife).

SEXTO.- En el día y hora señalados tuvo lugar la vista para la insaculación, quedando dicho acto registrado en medio apto para la grabación y reproducción de la imagen y sonido que se estima que garantiza la autenticidad de lo grabado y reproducido, siendo el resultado de dicha insaculación el siguiente:

Árbitro: D. Alfonso ,

Primer suplente: D. Florencio (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo suplente: D<sup>a</sup> Vicenta .

En la tramitación del presente procedimiento se han observado en lo sustancial las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por el Procurador D. Tomás Ramírez Hernández, en nombre y representación de D. Lucas , ha sido interpuesta demanda ante esta Sala, en funciones de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia, interesando la designación de árbitro para dirimir la controversia surgida entre el demandante y D<sup>a</sup> Eufrasia .

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje**, modificada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, corresponde a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, la competencia para el nombramiento y remoción judicial de árbitros.

SEGUNDO. En los estatutos de la Entidad Mercantil "SHIAWASE S.L." aprobados en Junta General Extraordinaria de socios celebrada el 17 de septiembre de 1999 en la denominada DISPOSICION FINAL establece que : "Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios, y entre estos por su condición de tales, y en la medida que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a la Ley de **Arbitraje**".

TERCERO. El artículo 15 de la vigente Ley de **Arbitraje**, en su apartado 5º dispone lo siguiente: "5. El tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulta la existencia de un convenio arbitral". Es decir, que ante la existencia de un documento contractual del que resulta expresamente la sumisión de las partes al **arbitraje**, como medio para la resolución de los conflictos que resulten del mismo, le está vedado a este Tribunal cualquier otro pronunciamiento que no sea el de acceder a esa formalización judicial de **arbitraje** solicitado.

CUARTO. De conformidad con lo expuesto y a falta de acuerdo entre las partes, por la declaración en rebeldía por este Tribunal de la demandada, ha de ser la Sala quien efectúe la designación de árbitro, a tenor de lo que expresamente dispone el artículo 15.3 de la Ley 60/2003.



A tal efecto ha de procederse a la insaculación para la designación de un árbitro.

QUINTO. No procede efectuar especial pronunciamiento sobre la imposición de costas

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

**FALLO:**

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Estimar la solicitud deducida por la representación de D. Lucas , por lo que debemos declarar y declaramos haber lugar al nombramiento judicial de árbitro, que ha recaído en D. Alfonso , a quien se comunicará su designación a los efectos oportunos, nombrándose como primer suplente a D. Florencio y como segundo suplente a D<sup>a</sup> Vicenta .

No se efectúa imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CEJUDOC